

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-032-2022**

Sesión ordinaria vía electrónica celebrada el jueves 18 de agosto de dos mil veintidós con la participación de la señora magistrada Iris Rocio Rojas Morales, quien preside, Licda. Sady Jiménez Quesada, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Lic. Gary Bonilla Garro, Dra. Jessica Jiménez Ramírez y la colaboración de la máster Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta CJ-031-2022 celebrada el jueves 11 de agosto de 2022. La señora Iris Rocio Rojas Morales se abstiene de votar por no haber participado en la referida sesión.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) NORMA SEDYER VILLEGAS MENDEZ, CED. 0108420908

EXPERIENCIA:

Juez 1 y 3 Laboral

Fecha última calificación:	12/08/2020	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	18/08/2022		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 23 días	Jueza	1.1972%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 2 meses y 11 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	81.9141	83.1113
Juez 3 Laboral	81.9141	83.1113

2) RICARDO NUÑEZ MONTES DE OCA, CED. 0109070618

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	30/01/2018	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	18/08/2022		
Tiempo laborado tipo A:	4 años, 6 meses y 18 días	Jueza	1.8389%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 10 meses y 2 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	30/01/2018	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	18/08/2022		
Tiempo laborado tipo A:	4 años, 5 meses y 18 días	Jueza	1.7611%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 9 meses y 4 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	87.9810	89.8199
Juez 3 Familia	82.0526	83.8137

3) HENRY STEVEN SANARRUSIA GOMEZ, CED. 0110080316

EXPERIENCIA:

Juez 1 Civil

Fecha última calificación:	06/05/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	18/08/2022		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 5 meses y 6 días	Juez	1.4333%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	76.1664	77.5997

4) JESICA MARCELA CORDERO AZOFEIFA, CED. 0110220244

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	29/07/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	18/08/2022		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 16 días	Jueza	2.0444%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	83.9938	86.0382

5) SOFIA SANCHO VALERIN, CED. 0112730552

EXPERIENCIA:

Juez 1 y 3 Laboral

Fecha última calificación:	10/06/2020	Puesto	
----------------------------	------------	--------	--

Fecha corte actual:	18/08/2022		Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 6 días	Jueza	2.1315%
Tiempo laborado tipo B:	2 meses y 2 días	Abogada Asistente Social	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	86.8115	88.9430
Juez 3 Laboral	88.8114	90.9429

6) MARISOL DANIELA GONZALEZ SANAHUJA, CED. 0114940406

EXPERIENCIA:

Juez 1 y 3 Laboral

Fecha última calificación:	06/05/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	18/08/2022		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 26 días	Jueza	2.2389%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	82.2444	84.4833
Juez 3 Laboral	82.2444	84.4833

7) LUIS GABRIEL QUIROS SOTO, CED. 0302990550

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	08/01/2020	Puesto	
----------------------------	------------	--------	--

Fecha corte actual:	18/08/2022		Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 26 días	Juez	2.0723%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.4280	81.5003

8) RICARDO ALONSO ALVARADO CALDERON, CED. 0303640819

EXPERIENCIA:

Juez 1 y 3 Penal

Fecha última calificación:	12/08/2020	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	18/08/2022		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 26 días	Juez	0.8065%
Tiempo efectivo reconocido:	9 meses y 21 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.0810	87.8875
Juez 3 Penal	87.0810	87.8875

9) KATHERIN MARIA SALAZAR SEGURA, CED. 0503060508

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	05/08/2022	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
----------------------------	------------	--------	--

Tiempo laborado tipo C:	4 años, 5 meses y 11 días	Abogada Litigante	0.5340%
Tiempo efectivo reconocido:	8 meses y 11 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	77.1303	77.6643

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

10) ERICKA SOTO BARRANTES, CED. 0110920281

CAPACITACIÓN:

Curso de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
ACOSO SEXUAL CALLEJERO TUTELA PENAL Y CONTRAVENCIONAL	05/04/2021 – 25/04/2021	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	77.2060	77.3660
Juez 3 Penal	70.8494	71.0094

11) JOSE ESTEBAN GARCIA ACOSTA, CED. 0113240223

CAPACITACIÓN:**Curso de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Acoso Sexual Callejero	06/06/2022 – 26/06/2022	32 HRS	Escuela Judicial	0.155%
Total de Horas		32		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	89.2722	89.4272
Juez 3 Penal	89.2722	89.4272
Juez 4 Penal	76.0179	76.1729

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

12) EIDA SHIRLENIA PEREZ RIOS, CED. 0701250388

POSGRADO: se otorgan 3 puntos por Maestría.

Maestría Profesional en Estudio de la Violencia Social y Familiar, Universidad Estatal a Distancia.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.6864	84.6864

Juez 3 Familia	90.7826	91.7826
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	90.7826	91.7826
Juez 3 Penal Juvenil	90.7826	91.7826

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

13) ADRIAN CASTRO MONTEALEGRE, CED. 0112480036

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Latina de Costa Rica	I-2021	Derecho Laboral	0.05%
Universidad Latina de Costa Rica	II-2021	Derecho Laboral	
Universidad Latina de Costa Rica	III-2021	Derecho Laboral	
Total	12 meses		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	82.5697	82.6197
Juez 3 Laboral	82.5697	82.6197

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

14) MARIA EMILIA ROJAS RODRIGUEZ, CED. 0112480753

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 CONCILIADOR A JUEZ 1 GENÉRICO

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.25%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.6233	81.8733

15) LUIS CARLOS CASTRO ARAYA, CED. 0205190740

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	88.1650
Nota propuesta	89.0350
Porcentaje por reconocer	0.6525%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	86.9345	87.5870

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

En la sesión CJ-16-2021 celebrada el 20 de mayo de 2021, artículo XIV, el Consejo de la Judicatura continuó con el análisis del asunto que literalmente indica:

“En la sesión CJ-014-2021 celebrada el 06 de mayo de 2021, artículo V, se conoció el siguiente asunto:

“En la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo de 2021, artículo XI, el Consejo de la Judicatura conoció el asunto que literalmente indica:

“ARTÍCULO XI

En la sesión CJ-04-21 celebrada el 11 de febrero de 2021, artículo XIII, se conoció el asunto que literalmente indica:

“La señora Ileana Isabel Sánchez Navarro en correo electrónico de 10 de febrero de 2021 envió el siguiente asunto:

“Buenas tardes don Daniel. Reciba un saludo cordial. Adjunto documento con la resolución del recurso de revocatoria planteado por su persona. Asimismo, de conformidad con las recomendaciones emitidas el día de hoy por la funcionaria del Proceso de Evaluación de Desempeño, Karla Infante Blanco, dado que el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño es omiso en orden a indicar las reglas y plazos del emplazamiento del recurso de apelación, se remite al Consejo de la Judicatura el recurso planteado por usted contra el resultado final del proceso de evaluación de desempeño correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto del 2020 y el 27 del octubre del mismo año, llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en el oficio PJ-DGH-SGD-114-2020, de 18 de noviembre del 2020, suscrito por Ivannia Aguilar Arrieta, del Departamento de Gestión de Desempeño, Waiman Hin Herrera, SubDirectora de Desarrollo Humano y Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, comunicado a todo el personal del Tribunal por el Juez Coordinador Carlos Góngora Fuentes mediante correo electrónico de veintisiete de noviembre del 2020.

-0-

PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

PERSONA EVALUADA: DANIEL AGUILAR MÉNDEZ

DESPACHO: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. ÓRGANO EVALUADOR. Dieciséis horas veintinueve minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Daniel Aguilar Méndez. señora contra la evaluación de desempeño del período comprendido entre el 1 de agosto del 2020 y el 27 de octubre del 2020, de su puesto como persona juzgadora en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

RESULTANDO

1.- El día 22 de enero del año 2021, se notificó al señor Daniel Aguilar Méndez, el resultado de su evaluación de

desempeño para el período comprendido entre el 1° de agosto del 2020 y el 27 de octubre del 2020.

2. Dentro del plazo conferido por el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño de Poder Judicial, mediante correo electrónico enviado, la persona evaluada planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Considerando

1. En lo esencial la persona evaluada alegó: falta de motivación, en relación con las competencias genéricas. Afirma que no se indican los motivos por los cuales en el rubro de competencias genéricas se le calificó con un excelente y no con un sobresaliente.

2. Contrario a lo que afirma el recurrente, en el espacio dispuesto para ello por el sistema integrado de evaluación de desempeño, sí se indicaron los motivos por los cuales se asignó la referida calificación al recurrente: Se reconoce que durante el período evaluado se valora su desempeño como excelente, y se indica que ello obedece a que la persona servidora cumple con los requerimientos del puesto. Se llevó a cabo una valoración asertiva, indicando precisamente el cumplimiento como el motivo o la causa de esa calificación, lo cual se hace además con fundamento en los informes de labores presentados por la persona evaluada respecto de esos meses, los cuales reflejan ese cumplimiento, de los cuales se revela que el desempeño de don Daniel Aguilar fue acorde, durante los meses evaluados, con los requerimientos del puesto. Sin embargo, de esos mismos informes, no se revela o evidencia prueba objetiva que permita otorgar la calificación de sobresaliente al recurrente, en los términos establecidos por el sistema de evaluación, en cuanto los parámetros para ello es que el desempeño del sujeto evaluado "excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto". No hay evidencia en los informes presentados por don Daniel Aguilar, de los cuales se pueda inferir que superó las metas de desempeño o las cuotas de trabajo establecidas por el Consejo de Jueces, lo cual, en mi criterio, dado los estándares o criterios prefijados por el sistema, impiden dar la calificación de sobresaliente, a pesar del desempeño de excelencia del servidor. Siendo que ello no ha cambiado, lo procedente es mantener la calificación otorgada y rechazar el recurso de revocatoria planteado. Ahora bien, dado que don Daniel Aguilar plantea de forma subsidiaria recurso de apelación, se remite ante el Consejo de la Judicatura este recurso, para lo de su cargo. Solo resta aclarar que el correo enviado por mi persona el día veinticinco de enero del 2021, no tuvo la finalidad que le atribuye el recurrente. La misiva se envió con el propósito de recordar al personal que la evaluación notificada únicamente abarca el período comprendido entre el 1° de agosto del 2020 y el 27 de octubre del 2020, tal y como se indicó en el oficio PJ-DGH-SGD-114-2020, de 18 de noviembre del 2020, suscrito por Ivannia Aguilar Arrieta, del Departamento de Gestión de Desempeño, Waiman Hin Herrera, SubDirectora de Desarrollo Humano y Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión

Humana, comunicado a todo el personal del Tribunal por el Juez Coordinador Carlos Góngora Fuentes mediante correo electrónico de veintisiete de noviembre del 2020, así como la de aclarar, ante las consultas planteadas, que los porcentajes para cada resultado de evaluación dispuesto en el sistema y que va de "insuficiente" a "sobresaliente", no son determinados por mi persona, sino que ya están dados por el sistema. el cual establece una escala de orden cuantitativo, y lo vincula a aspectos cualitativos.

POR TANTO

Se rechaza el recurso de revocatoria planteado. Se remite el expediente del recurrente al Consejo de la Judicatura para que proceda a resolver el recurso.

-0-

Analizado el tema, la señora Sady Jiménez Quesada señala que la señora Ileana Sánchez Navarro es compañera de trabajo así como el evaluado Daniel Aguilar Méndez. En razón de ello solicita se designe a su suplente para que conozca el presente recurso.

-0-

En este acto la señora Sady Jiménez se retira de la sesión y el resto de los integrantes con base en el artículo 12, inciso 16 del Código Procesal Civil, acuerdan separarla del conocimiento del caso y llamar a su suplente para que en una próxima sesión se proceda a conocer el tema.

SE ACORDÓ: Convocar a la señora Siria Carmona Castro para que junto con los señores Orlando Aguirre Gómez, Gary Amador Badilla, Juan Carlos Segura Solís y la señora Jessica Jiménez Ramírez conozcan el presente asunto. ***Ejecútese.***

-0-

En esta fecha se integra la señora Siria Carmona Castro y analizado lo expuesto por el señor Daniel Aguilar Méndez se considera pertinente dar audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro para que se refiera al tema en una próxima sesión.

SE ACORDÓ: Conceder audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro para que se refiera al tema en una próxima sesión.”

-0-

Al respecto la señora Lucrecia Chaves Torres hace la observación de que para todos los casos relacionados con apelaciones de la evaluación del periodo de prueba, presentados por otras personas juzgadoras, este Consejo en la sesión CJ-012-2021 celebrada el 22 de abril del año en curso, producto de un nuevo análisis dispuso modificar lo dispuesto en la sesión CJ-06-2021 del 01 de marzo de este año, y en su lugar dispuso solicitar a la jueza evaluadora enviar a este Órgano el expediente administrativo correspondiente a la evaluación de las personas petentes. En razón de ello, lo informa para lo que a bien se tenga disponer.

-0-

Con el propósito de hacer un análisis integral en igualdad de condiciones para cada uno de los casos en estudio, lo procedente es revocar el acto en el cual se dispuso otorgar audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro, jueza evaluadora, el cual fue

dispuesto en la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo del presente año, artículo XI y en su lugar solicitarle que suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo del proceso de evaluación que le fuera realizada al señor Daniel Aguilar Méndez.

SE ACORDÓ:1) Tomar nota de lo indicado por la señora Lucrecia Chaves Torres y revocar lo dispuesto en la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo del presente año, artículo XI. 2) Solicitarle a la señora Ileana Sánchez Navarro, suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo de la evaluación que le fuera realizada al señor Daniel Aguilar Méndez. 3) La señora Sady Jiménez Quesada se abstiene de votar. **Ejecútese.**”

-0-

Se tiene a la vista la documentación presentada por la señora Ileana Sánchez Navarro y procede designar al integrante Juan Carlos Segura Solís para que, con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar al integrante Juan Carlos Segura Solís para que con base en la documentación presentada por la señora Ileana Sánchez Navarro, realice un estudio e informe a este Consejo.”

-0-

El integrante Juan Carlos Segura Solís rindió informe en los siguientes términos:

“Conoce este órgano del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el juez **DANIEL AGUILAR MENDEZ**, contra el resultado de evaluación final de desempeño realizada por la jueza coordinadora Ileana Sánchez Navarro.

RESULTANDO

I.- La Jueza Coordinadora del Tribunal Contencioso Administrativo realizó la evaluación final de desempeño del servidor Daniel Aguilar Méndez.

II.- Debidamente notificada, el señor Aguilar Méndez interpone recurso de apelación de forma directa ante este órgano, renunciando al de revocatoria.

III.- Previo a conocer el remedio procesal incoado, se le solicitó a la señora Sánchez Navarro suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo del señor Aguilar Méndez, acerca de la evaluación que se le realizó.

CONSIDERANDO

I.- LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS CONTRA EL ACTO DE EVALUACIÓN FINAL REALIZADO POR LA SEÑORA SÁNCHEZ NAVARRO.-

El recurrente, apela del acto final de la evaluación del desempeño referente a las competencias genéricas, pues a su criterio cumplió a cabalidad con dichas competencias y pese a ello, su nota fue de excelente y no de sobresaliente, incurriendo para la toma de tal decisión, la señora coordinaria en el vicio de falta de motivación del acto pues no fundamentó cuales fueron las razones ni los motivos por los cuales llega a la conclusión de calificar con un excelente. En una de las metas a evaluar se indicó que se cumpliera con los lineamientos fijados para un puesto de trabajo las asignaciones laborales, y al evaluar la competencia se indica que se califica con un excelente, toda vez que las labores no exceden de las expectativas de las labores encomendadas, pues el cumplimiento de sus asignaciones laborales se corresponde con la cuota de trabajo previamente establecidas en las metas de evaluación, y en la segunda sea "Ejecuta prácticas tendientes a la mejora del servicio sin que medien instrucciones superiores, se justificó por parte de la coordinadora que la persona evaluada ha desarrollado de forma adecuada sus labores en orden prestar un servicio de calidad, de acuerdo con los lineamientos y metas previamente establecidos, Estima que el hecho en que se funda es inexacto pues con base en el numeral 133.1 de la Ley General de la Administración Pública el motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para el dictado del acto. En autos consta que en la primera meta sea el cumplimiento de sus asignaciones laborales se corresponde con la cuota de trabajo previamente establecida en las metas de evaluación. Sin embargo, si se observa la meta cuantitativa a la que se alude, la misma planteaba que en el periodo de evaluación se dictará resolución (sentencias o autosentencias) que pusieren fin al proceso en al menos en quince expedientes y según se puede corroborar de los informes entregados se desprende que efectivamente, la meta sí fue excedida, es decir que la cuota fue superada. En la evaluación se desprenden dos factores el factor rendimiento y el factor competencial y se valorarán en este último las competencias genéricas y específicas, y en este último factor se bajó la nota sin que justificara un motivo real por el cual no se cumplieron tales competencias genéricas. Existió una indebida valoración de la prueba ya que los informes

mensuales de labores no permiten arribar a las conclusiones sostenidas en la evaluación, ni constituyen prueba idónea para apreciar el cumplimiento de las competencias genéricas o específicas. La evaluadora no realizó una reunión de cierre de período de evaluación de conformidad con el numeral 14.b.3 del Reglamento, y la única prueba de justificación del acto son los informes mensuales de labores, ni a la fecha se ha facilitado ni indicado otras probanzas en las que se sustente la acción de evaluación de la persona evaluadora. Se evaluaron las competencias de ETICA Y TRANSPARENCIA, VISIÓN DEMOCRÁTICA Y SERVICIO DE CALIDAD, solo con un informe de labores, el cual es el implemento para las pruebas del desempeño del cargo no de las competencias antes indicadas. Estima que la calificación otorgada falta al principio de razonabilidad y proporcionalidad, dada la carencia de motivo. Por todo ello solicita se anule el acto del informe final de evaluación de desempeño de las denominadas competencias genéricas, únicamente en los dos extremos que fue calificado con excelente, por carecer de motivo y por ello son nulas tales calificaciones.

II.- DE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y DEL ACTO FINAL.-

Un acto administrativo es toda manifestación o declaración de un poder público en el ejercicio de potestades administrativas, mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados y que queda bajo el del comienzo. Se trata de una declaración de voluntad, intelectual, no son actividades materiales (ej.: ejecuciones coactivas). Sin embargo, por declaración no ha de entenderse únicamente la que formalmente se presenta por escrito como tal (aunque esto sea lo frecuente y lo deseable). La declaración puede y será normalmente de voluntad, pero puede serlo también de otros estados intelectuales: de juicio, de deseo, de conocimiento. El acto administrativo es esencialmente material, lo cual no excluye que la voluntad del administrado pueda jugar como presupuesto de su existencia (ej.: resolución de conclusión de un procedimiento por desistimiento o renuncia del administrado o interesado) o de eficacia (ej.: toma de posesión de un funcionario). Lo normal es que el acto emane del órgano que directamente tiene competencia para dictarlo, pero puede surgir de una forma indirecta, es decir ser dictado por una persona que no tenga la condición subjetiva de Administración, pero que actúa poderes delegados por una Administración (ej.: concesionarios). La declaración

administrativa en que el acto consiste se presenta como el ejercicio de una potestad administrativa, es lo que conecta el acto a la legalidad. La declaración (de voluntad, juicio, deseo o conocimiento) en que consiste el acto administrativo es unilateral, es decir ha de ser producida unilateralmente por una Administración pública, sin la intervención ni el concurso ni el consenso o acuerdo de ninguna otra entidad. Así que puede decirse que el acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad, juicio, deseo o conocimiento realizada por una Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. Ahora bien, en su estructura esta conducta administrativa debe cumplir para su validez, de ciertos elementos, tanto de forma como de fondo. Así dentro de los elementos formales se encuentra El sujeto: Este es el órgano que, en representación del Estado formula la declaración de la voluntad, por lo que dicho órgano cuenta con una competencia, la cual constituye el conjunto de facultades que tiene el mismo. La competencia: es la cantidad de poder público que tiene o adquiere el órgano para dictar un acto, por lo que no es una cualidad, sino una cantidad; por ello se considera como la medida de poder que pertenece a cada órgano de dicho acto. La voluntad: es un impulso generalmente psíquico, una acción con una intención. Junto a ellos, se encuentran los materiales, subjetivos y objetivos. Dicha acción del acto Administrativo está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad al acto mismo) del funcionario y además, la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin saber de las circunstancias particulares de cada caso.) El objeto: éste, debe ser cierto física y jurídicamente posible; por lo que debe decidir sobre todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas con previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte a los derechos adquiridos. El motivo: responde al porqué justificativo, sean los antecedentes de hecho y de derecho con que se cuenta para su dictado, y el principal de ellos, la motivación. La motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público. Si un acto es discrecional debe motivarse, pero si un acto es totalmente reglado no sería necesaria la motivación. El mérito: se le ha considerado como un elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a llegar. La forma: es la materialización del acto administrativo en sí, además es el modo de expresión de la declaración ya formada.

Por la forma del acto administrativo se convierte en físico y objetivo. En resumen, la forma equivale a la formación externa del acto. La motivación se traduce entonces en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado al órgano al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo, y por ello consiste en una enunciación de los hechos y el fundamento jurídico que el órgano tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo. Reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional establece como parte del debido proceso, la motivación del acto administrativo, junto con principio de legalidad. Consecuentemente si la motivación falta habrá un vicio del acto que produce una invalidez absoluta del mismo. La motivación debe ser auténtica y satisfactoria, es decir, una explicación de las razones que llevaron a su emisión, por lo que no se trata de un mero escrúpulo formalista que pueda ser cumplido con la fabricación “ad hoc” de los motivos. En el caso bajo estudio, y vista la tabla de calificación de la Evaluación del Desempeño de la recurrente, en cada una las metas no se justifica de manera alguna, cuáles son los motivos mediante los cuales se basó la coordinadora para calificar las diferentes metas con un excelente, simplemente en cada una de ellas, suscribe la misma justificación, incurriendo en la nulidad de esta. No se tomaron los antecedentes de hecho y de derecho y con base en ellos motivar el cumplimiento o no de cada una de las metas, y consignar si ese cumplimiento fue adecuado con lo que se consignó a la hora de la elaboración de ésta, y así calificar su desempeño. Nada de ello consta en la evaluación realizada por la jueza coordinadora, por lo que no queda otro remedio que declarar nula la evaluación del desempeño realizada por la señora Sánchez Navarro. Al contener falta de motivación el acto, conlleva por ese solo motivo su nulidad, los demás agravios carecen de interés pronunciarse sobre los mismos, por la forma en que se está resolviendo.

POR TANTO

Se recomienda la anulación de la Evaluación del Desempeño en lo relativo a las competencias impugnadas que son Ética y Transparencia y Visión Democrática y Servicio de Calidad correspondiente al período 2020 realizada por la coordinadora del Tribunal Contencioso

Administrativo **ILEANA SÁNCHEZ NAVARRO** al
servidor **DANIEL AGUILAR MENDEZ**".

-0-

Este Consejo avala el informe rendido por el Dr. Juan Carlos Segura Solís, pues es evidente que la jefatura del Tribunal no motivó la resolución donde hizo la evaluación del desempeño del señor Daniel Aguilar Méndez, por lo tanto, se incurrió en un vicio de nulidad absoluta en los términos del artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, en el procedimiento y en la constitución del acto. Por ello al ser el acto contrario a derecho debe de acogerse el recurso planteado y anular la evaluación respecto de las competencias Ética y Transparencia y Visión Democrática y Servicio de Calidad.

SE ACORDÓ: Acoger el informe rendido por el integrante Juan Carlos Segura Solís y anular la evaluación del desempeño del periodo 2020, en lo relativo a las competencias Ética y Transparencia y Visión Democrática y Servicio de Calidad. Comuníquese al señor Daniel Aguilar Méndez y a la señora jueza evaluadora Ileana Sánchez Navarro. **Ejecútese.**

ARTICULO IV

Documento 15602-2022

La señora Seilin López González, mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2022, indica:

"Buenas Tardes Honorables Miembros
Consejo de la Judicatura

Una vez que he leído la respuesta que ha proporcionado el órgano evaluador sobre mi caso, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El señor Rodrigo Campos, falta a la verdad. No existió problema alguno para incorporar documentos en el sistema de evaluación de desempeño, la única persona que tuvo problemas con el sistema para aprobar, rechazar y apelar mi calificación, fui yo.

En realidad, el señor Campos, no puede hacerles llegar expediente administrativo porque NO EXISTIÓ ningún proceso de evaluación. Con esto quiero dejar claro, que no existió reunión entre el órgano evaluador y mi persona para la fijación de metas, no existieron reuniones de seguimiento, no existieron planes de mejora, tampoco

se hizo ninguna reunión para informarme sobre las pruebas o evidencias. De hecho, para ser sincera, al señor Campos, ni siquiera tengo el gusto de conocerlo sea personal o virtualmente.

El proceso realizado por dicho órgano, consistió en informarme cuatro meses después de ocupar el puesto, cuáles eran las metas que debía cumplir, con las que no estuve de acuerdo, por ser metas que nada tienen que ver con las funciones de mi cargo y que lejos de ayudar en mi desempeño, lo que hacen es atrasar mis labores; pero él no me dejó opciones y como bien lo indicó en la resolución que rechaza mi recurso, no me quedó más que aceptar a "regaña dientes". Posterior a esa comunicación, no fue sino hasta el 28 de marzo 2022, que mediante correo electrónico me solicitó que le remitiera evidencia del cumplimiento de mis metas, evidencias que según el reglamento, es él quien debía llevar y custodiar, además que nunca se me informó que debía guardar pruebas de lo que hiciera.

El 28 de abril me pidió una llamada por teams para que justificara el no cumplimiento de la meta impuesta, justificaciones que él de manera personal y subjetiva tomó como EXCUSAS y fue hasta el 03 de mayo (cuando ya no estaba nombrada en el puesto) que me llegó la notificación de mi nota y un plan de mejora (imposible de cumplir por ya no ocupar el cargo).

Como pueden valorar, las irregularidades por parte del órgano evaluador han sido demasiadas, siendo un proceso irregular, subjetivo y arbitrario en el que las cosas se han manejado a gusto y paciencia del señor Campos y es por ello, que con la única finalidad de no permitir que en la institución, la herramienta para evaluar el desempeño de las personas trabajadoras se convierta en un arma que algunos utilicen para perjudicar a otros, es que me permito elevar ante ustedes tanto mi recurso, como la aclaración que se merecen, para que tengan con la transparencia y el respeto debido, un panorama real de los hechos acontecidos.

Con respeto y consideración, me despido.

Licda. Seilin López González.
Jueza Contravencional de Bagaces.”

-0-

En la sesión CJ-029-2022 celebrada el 28 de julio de 2022, artículo XII, el Consejo de la Judicatura dispuso:

“Se tiene a la vista la documentación presentada por el señor Rodrigo Campos Esquivel y procede designar a la señora integrante

Jessica Jiménez Ramírez para que, con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar a la señora integrante Jessica Jiménez Ramírez para que con base en la documentación presentada por el señor Rodrigo Campos Esquivel, realice un estudio e informe a este Consejo.”

-0-

Analizado lo indicado por la señora Seilin López González, lo procedente es hacerlo del conocimiento de la integrante Jessica Jiménez Ramírez, para que lo considere en el estudio que debe rendir a este Consejo.

SE ACORDÓ: Hacer del conocimiento de la integrante Jessica Jiménez Ramírez, lo manifestado por la señora Seilin López González, para que lo considere en el estudio que debe rendir a este Consejo. **Ejecútese.**

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.